



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXV

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 24 de junio del 2019

Nº 117 — 96 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

SE REPRODUCE POR ERROR LO SUBRAYADO
Y EN NEGRITA

CIRCULAR Nº 42-2019

ASUNTO: Se modifica la circular 113- 2018 respecto a los cambios administrativos y operativos que se deberán implementar al entrar en vigencia el nuevo Código Procesal Civil.

**A TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS CIVILES,
COBRATORIOS Y CONCURSAL DEL PAÍS**

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión Nº 17-19 celebrada el 26 de febrero de 2019, artículo LVII aprobó modificar la circular 113-2018 referente a los “Cambios administrativos y operativos que se deberán implementar al entrar en vigencia el nuevo Código Procesal Civil” en cuanto a los puntos 13.22 y 5 para que en adelante se lean de la siguiente manera:

13. Número de resolución:

En el siguiente listado se indican aquellas resoluciones a las cuales se les debe asignar un número de resolución en primera y segunda instancia:

(...) 22. La resolución que se pronuncia sobre el fondo del proyecto cuenta partición, aprueba los acuerdos del artículo 133.1 del Código Procesal Civil u homologa los acuerdos tomados en junta.

5. Trámite a seguir cuando se admitan apelaciones y casaciones:

En el caso anterior de “Circulante al concluir por estado”, tratándose de apelaciones admitidas, la regla de la nueva normativa procesal es la no suspensión de la competencia del tribunal de primera instancia para seguir tramitando el proceso. Debe el tribunal considerar lo dispuesto en el nuevo Código Procesal Civil respecto a la ejecución provisional de las sentencias.

Cuando se admita un recurso de apelación o casación, se deberá ejecutar el trámite de admisión y remisión de recurso (RR) cuando sea planteado y admitido, modificando el estado del proceso principal a “En alza”. No se deberá itinerar el proceso principal.

En la remisión el sistema actualmente permite adjunta únicamente un documento, por ello, si se trata de una apelación de derecho o bien un recurso de casación, se deberá adjunta copia de la resolución que emplaza a los interesados. Si lo formulado es una apelación por inadmisión, el documento que se debe adjuntar es el recurso planteado considerando que conformes las reglas del nuevo código, el despacho de primera instancia no se refiere respecto a la admisibilidad del mismo.

Si se tratare de una apelación admitida en audiencia oral, se adjuntará una constancia que indique los minutos de la grabación donde consta el recurso respectivo.

La carpeta principal mantendrá su estado y continuará con su trámite a menos que el superior ordene la suspensión total del proceso o que por motivo legal no pueda continuarse, según lo decida así el tribunal de primera instancia.

Cuando se resuelva una gestión, es obligación de los despachos revisar todas las sub carpetas que tenga un número único de expediente (NUE), con la finalidad de evitar la salida de carpetas con recursos admitidos o resolver sobre cuestiones que están siendo discutidas en un recurso en trámite.

Para que el tribunal de primera instancia pueda tener conocimiento del estado de los recursos itinerados en apelación o casación ante los Tribunales y estos últimos puedan a su vez consultar los expedientes principales que se tramitan en primera instancia; será obligación de los Tribunales de Apelación y de las oficinas de primera instancia, brindarse accesos de forma recíproca con permisos de consulta como mínimo en el sistema “Escritorio Virtual”. Lo anterior deberá considerarse también en caso de asuntos que lleguen a conocimiento de las Salas de la Corte Suprema de Justicia.

Además de lo anterior, podrá la oficina que tramite una carpeta principal o recurso, revisar las demás carpetas electrónicas que tenga un número único de expediente (NUE), mediante la utilización de la mejora “Consulta de expedientes en apelación”, la cual permite consultar aquellas carpetas de expedientes donde se admiten apelaciones.

Al resolver el recurso, el Tribunal itinerará la resolución con lo resuelto. Las actas de notificación podrán ser revisadas por parte del despacho mediante el sistema de consulta antes citado.

La Dirección de Tecnología de la Información, está trabajando en una mejora que permita itinerar más documentos en las carpetas de recursos.”

San José, 26 de marzo de 2019.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.— (IN2019353125).

CIRCULAR Nº 62-2019

ASUNTO: Procedimiento para la administración de bitácoras de los sistemas del Poder Judicial

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión Nº 32-19, celebrada el 9 de abril de 2019, artículo XXXVII, acordó modificar la circular Nº 40-2019 aprobada en la sesión Nº 9-19 celebrada el 05 de febrero del 2019, artículo LV, acogió referente al “Procedimiento para la administración de bitácoras de los sistemas del Poder Judicial.”, para que se lea de la siguiente manera:

“Procedimiento para la administración de bitácoras de los sistemas del Poder Judicial”

PROCEDIMIENTO: Actual: <input checked="" type="checkbox"/> Propuesto: <input type="checkbox"/>		
NOMBRE: Procedimiento para la administración de bitácoras en cuanto a las revisiones periódicas de los movimientos realizados en los sistemas del Poder Judicial		
OFICINAS PARTICIPANTES: Oficinas judiciales que acceden a la información de las bitácoras de los sistemas de información.		
FECHA: Enero 2019		
PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Usuario encargado de oficina	Ingresar periódicamente al sistema(s) a su cargo, para verificar la bitácora de transacciones del sistema.
2	Usuario encargado de oficina	Una vez que ingresa al sistema correspondiente, ejecuta el(los) reporte(s) o pantallas de consulta disponibles para visualizar los movimientos realizados por los usuarios. Ver Anexo 4 con la lista de reportes o consultas disponibles por sistema para revisar la bitácora de transacciones. En caso de requerir nuevos reportes deberá plantear la solicitud a la DTIC, para realizar la priorización de la atención.
3	Usuario encargado de oficina	Revisar los movimientos realizados por los usuarios en el sistema y notifica a su jefatura los resultados de la revisión.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

OEA. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad.

Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará).

Resolución 1/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Principios y Buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas.

Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.

Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de intolerancia.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación de las personas con Discapacidad.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas Adultas Mayores.

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas AG/RES.

2888 (XLVI-O/16)

Declaración Conjunta de los miembros fundadores del grupo de apoyo LGTBI y la OEA, 15 de junio de 2016.

Asamblea General de la OEA AG/RES.2435 (XXXVIII-O/08),

AG/RES. 2504. (XXXIX-O/09), AG/RES. 2600 (XL-O/10), AG/RES.

2653 (XLI-O/11), AG/RES.2721 (XLII-O/12), AG/RES. 2807 (XLIII-O/13), y AG/RES. 2863 (XLIVO/14), “Derechos Humanos, orientación sexual, identidad y expresión de género”.

11. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de carácter general.

Las Cien Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinados a abolir la pena de muerte.

Los anteriores compromisos internacionales se enuncian recordando tanto que los derechos humanos son inherentes a las personas, interdependientes, indivisibles, irrenunciables, universales, progresivos y que, en su implementación, deberán las autoridades públicas tomar en cuenta lo dicho al respecto por los órganos internacionales que realicen la interpretación autorizada de dichas normas, siempre procurando que los servicios brindados tutelen de la manera más garante los derechos fundamentales.

San José, 16 de mayo del 2019.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2019353128).

CIRCULAR N° 77-2019

ASUNTO: Reiteración de la Circular N° 15-11 “Sobre el deber de los jueces y juezas de pensiones alimentarias de aplicar el artículo 2° de la Ley de Pensiones Alimentarias y de utilizar todos los medios posibles a su alcance para hacer llegar documentos básicos al expediente antes de rechazar un proceso alimentario”.

A LOS JUECES QUE CONOCEN LA MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 28-19, celebrada el 28 de marzo de 2019, artículo LXXIV, acordó reiterarles la circular N° 15-11, “Sobre el deber de los jueces y juezas de pensiones alimentarias de aplicar el artículo 2° de la Ley de Pensiones Alimentarias y de utilizar todos los medios posibles a su alcance para hacer llegar documentos básicos al expediente antes de rechazar un proceso alimentario”, publicada en el *Boletín Judicial* N° 49 del 10 marzo de 2011, que literalmente indica:

“El Consejo Superior, en sesión N° 5-11, celebrada el 25 de febrero de 2011, artículo XX, a solicitud de la Comisión de Familia del Poder Judicial, dispuso comunicar lo siguiente:

En virtud del problema social que se está generando debido a las limitaciones de acceso a la justicia a personas usuarias en procesos alimentarios que algunos despachos han propiciado (a saber, lista de excesos de requisitos para la interposición de una demanda) y a la falta de fundamentación que ha operado en las resoluciones que ordenan una cuota de pensión alimentaria provisional y que ha merecido la intervención de la Sala Constitucional, se dispuso lo siguiente:

- 1) Reiterar a los despachos encargados de la tramitación de procesos alimentarios que no se debe limitar el acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad, mucho menos poner trabas a un proceso como el de pensiones alimentarias, que debe ser sencillo y célere porque contiene la aplicación de derechos fundamentales.
- 2) Insistir en el uso de las herramientas tecnológicas que ha puesto el Poder Judicial a disposición de los jueces y juezas para incorporar información a la que eventualmente se le podría dificultar acceder a la persona usuaria.
- 3) Instar a los jueces y juezas de esta materia a impulsar la oralidad y sus principios para lograr agilizar estos procesos y garantizar una tutela judicial efectiva.
- 4) El voto N° 2008-8645 de la Sala Constitucional especificó que las resoluciones que imponen sumas de pensión provisional deben estar adecuadamente fundamentadas, de modo que debe reiterarse a los órganos decisores en esta materia que la fundamentación es un derecho fundamental de las partes que surge de la discreción de la persona juzgadora, pero esa discreción tiene limitaciones normativas, de derechos humanos y de índole social; por lo que no puede entenderse como una simple manifestación de voluntad, sino que debe estructurarse con base en los argumentos que son tema de discusión (motivos de hecho y de derecho). Es importante señalar que la motivación de una resolución que impone una pensión provisional puede basarse no solo en las pruebas aportadas hasta ese momento, sino también en las alegaciones de las partes y en la valoración lógica de las presunciones humanas. Lo que necesariamente deberán probar las partes en ese momento procesal será todo aquello que resulte especial y no incorporable dentro de las presunciones humanas lógicas, como ejemplo se consideran en materia de pensiones alimentarias: gastos por alimentos, vivienda, salud, educación, vestido, distracción, servicios básicos de electricidad, agua, teléfono, transporte, entre otros.

San José, 16 de mayo del 2019.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2019353135).

CIRCULAR N° 78-2019

ASUNTO: Reiteración de la Circular N° 124-16 sobre “Reiteración sobre la obligación de remitir los expedientes principales junto con la documentación respectiva”.